

ACUSE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE COAHUILA
PRESENTE.-

LIC. GABRIELA NOGUEZ SANDOVAL, en mi carácter de encargada de la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila con fundamento en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Blvd. Jesús Valdés Sánchez No. 1763 Ote, Fraccionamiento el Olmo de esta Ciudad, y autorizando para que las reciban el, Lic. Gerardo Blanco Guerra y/o el Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, comparezco por medio del presente escrito a fin de rendir el Informe Justificado con la finalidad de dar contestación al Recurso de Revisión con Número de Expediente 266/2014 promovido por INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A.C; esto con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, mediante el cual se inconformó, señalando lo siguiente y que citó al respecto: "No atiende a la información solicitada; la respuesta derivada de los documentos que anexa, en el orden que los presenta se refiere a lo siguiente: explica a que oficinas se hizo llegar la solicitud, y en los referentes legales que deben considerar para atender lo solicitado; transcribe lo que el Código Electoral del estado establece como atribuciones al Secretario Ejecutivo (Art. 68), al Presidente y Secretarios del instituto (Art. 87); las atribuciones de la Dirección de Comunicación Social (Art. 53 del Reglamento del Iepccc); las facultades del IFE para administrar el tiempo, y facultad para ordenar la trasmisión de propaganda en medios (Art. 4 del Reglamento de Radio y Televisión del IFE); el procedimiento y situaciones para atender solicitudes de información (Art. 106, 107, 108, 111, y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública, vigente en Coahuila); y todo ello para declara inexistente la información a pesar de la trasmisión en televisión del promocional del iepcc como se describe en solicitud de información. En ninguna parte del texto se solicitan los documentos donde se instruye a las unidades administrativas que a juicio de la Jefa de la Unidad de Transparencia tienen la información solicitada. Solo se requieren las bases normativas y el documento de instrucción señalados

ACUSE

Oficio No. IEPC/DTAIP/3710/2014.
Saltillo, Coahuila a 29 de agosto de 2014.

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO COAHUILENSE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE COAHUILA

PRESENTE.-

En atención al oficio ICAI/1294/2014 de fecha veintiuno de agosto del año dos mil catorce y recibido por este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila el día veintidós de agosto del presente año, en el cual el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública hace del conocimiento a la responsable de la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila mediante copia certificada del acuerdo en el que ADMITE el Recurso de Revisión bajo el número de expediente 266/2014 en contra de la respuesta de fecha cinco de agosto del año dos mil catorce, realizada por la encargada de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila a la solicitud de información de fecha veinticinco de junio del año dos mil catorce realizada por **INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A.C.**; y que de acuerdo al Recurso de Revisión motivo de inconformidad que señala el promovente y que cito a continuación: **"No atiende a la información solicitada; la respuesta derivada de los documentos que anexa, en el orden que los presenta se refiere a lo siguiente: explica a que oficinas se hizo llegar la solicitud, y en los referentes legales que deben considerar para atender lo solicitado; transcribe lo que el Código Electoral del estado establece como atribuciones al Secretario Ejecutivo (Art. 68), al Presidente y Secretarios del instituto (Art. 87); las atribuciones de la Dirección de Comunicación Social (Art. 53 del Reglamento del Iepcc); las facultades del IFE para administrar el tiempo, y facultad para ordenar la trasmisión de propaganda en medios (Art. 4 del Reglamento de Radio y Televisión del IFE); el procedimiento y situaciones para atender solicitudes de información (Art. 106, 107, 108,**

111, y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública, vigente en Coahuila); y todo ello para declarar inexistente la información a pesar de la trasmisión en televisión del promocional del iepcc como se describe en solicitud de información. En ninguna parte del texto se solicitan los documentos donde se instruye a las unidades administrativas que a juicio de la Jefa de la Unidad de Transparencia tienen la información solicitada. Solo se requieren las bases normativas y el documento de instrucción señalados en la solicitud, fundamentada en lo que en televisión se observó y escuchó."

En virtud de lo anterior, el acuerdo dictado por la autoridad competente se remite en términos del artículo 125 Y 123 fracciones VI y VII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en uso de la suplencia del presente recurso de revisión, considerándose como anexos del recurso, el Historial del sistema INFOCOAHUILA correspondiente a la solicitud folio 00242014.

Lo anterior con la finalidad de que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación hecha por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, rinda por oficio contestación a dicho recurso de revisión, el cual deberá contener los motivos, razones y fundamentos jurídicos que se consideren pertinentes para sostener la legalidad de la conducta impugnada y la firma correspondiente.

Por lo tanto, vengo a dar **CONTESTACIÓN** en tiempo y forma a través del **INFORME JUSTIFICADO** a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 120 y 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Anexo encontrara el Informe Justificado con (08) anexos.


ATENTAMENTE

LIC. GABRIELA NOGUEZ SANDOVAL
JEFA DE DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

en la solicitud, fundamentada en lo que en televisión se observó y escuchó". Por lo que en consecuencia, me permito presentar a su consideración el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

En primer término me permito señalar que en atención a lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se reconoce que INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA AC. es la persona moral que solicitó información a través del Sistema Infocoahuila, y que hoy es motivo de inconformidad, por lo tanto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

CON RELACIÓN AL ACTO RECLAMADO

El día veinticinco (25) de junio del año dos mil catorce (2014) a las 13:19 horas, INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA AC. a través del Sistema Infocoahuila presentó una solicitud de información ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, la cual fue recibida por la encargada de la Unidad de Atención del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, Lic. Gabriela Noguez Sandoval por lo que de conformidad con el artículo 106, 107 y 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se le dio el trámite correspondiente, por lo consiguiente se anexa al presente escrito la solicitud de información de referencia.

CON RELACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Es cierto que la persona moral denominada **INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A.C.** es quien solicitó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila la información relativa que cito a continuación: "Con base en que normas, reglamentos o leyes se ha estado promoviendo la

tarea de ese instituto, donde aparece en televisión - promocional del iepcc- el nombre - en audio- y la imagen - en video- del Consejero Presidente de ese instituto; copia del documento mediante el cual se giran instrucciones a quien corresponda para que se elaboren los promocionales para televisión donde aparece dicho servidor público". Dicha información fue recibida como se mencionó con anterioridad a través del Sistema de Infocoahuila por la encargada de la Unidad de Atención Lic. Gabriela Noguez Sandoval con fecha de presentación veinticinco (25) de junio del año dos mil catorce (2014).

El día cinco (05) de agosto del año dos mil catorce (2014), se le dio contestación en tiempo y forma de acuerdo al procedimiento establecido por la ley de la materia.

CON RELACIÓN AL AGRAVIO

Siendo que la solicitud de información fue contestada satisfactoriamente en los tiempos y conforme al procedimiento que establece la ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza a la persona moral **INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A.C.**; me permito argumentar lo siguiente:

De la lectura del escrito presentado por el hoy recurrente, el Acuse de recibo del Recurso de Revisión de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil catorce (2014) que fue recibido directamente en las oficinas del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública con número de expediente 266/2014, y del cual se desprende el agravio de lo que se duele el hoy quejoso y el cual se reduce a lo siguiente. "No atiende a la información solicitada; la respuesta derivada de los documentos que anexa, en el orden que los presenta se refiere a lo siguiente: explica a que oficinas se hizo llegar la solicitud, y en los referentes legales que deben considerar para atender lo solicitado; transcribe lo que el Código Electoral del estado establece como atribuciones al Secretario Ejecutivo (Art. 68), al Presidente y Secretarios del instituto (Art. 87); las atribuciones de la Dirección de Comunicación Social (Art. 53 del Reglamento del Iepcc); las facultades del IFE para administrar el tiempo , y facultad para

ordenar la trasmisión de propaganda en medios (Art. 4 del Reglamento de Radio y Televisión del IFE); el procedimiento y situaciones para atender solicitudes de información (Art. 106, 107, 108, 111, y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública, vigente en Coahuila); y todo ello para declara inexistente la información a pesar de la trasmisión en televisión del promocional del iepcc como se describe en solicitud de información. En ninguna parte del texto se solicitan los documentos donde se instruye a las unidades administrativas que a juicio de la Jefa de la Unidad de Transparencia tienen la información solicitada. Solo se requieren las bases normativas y el documento de instrucción señalados en la solicitud, fundamentada en lo que en televisión se observó y escuchó., es menester señalar que una vez que esta Unidad de Atención recibió la petición de información a través del Sistema Infocoahuila, ésta de forma inmediata, se dio a la tarea de acuerdo a lo que establecen los artículos 106, 107 y 108 de la ley de la materia, a dar contestación en tiempo y forma, con la finalidad de hacerle llegar la información requerida y así satisfacer la petición del quejoso.

Asimismo, es importante hacer de su conocimiento que esta Unidad de Atención aplicó conforme a la ley de la materia los artículos 106, 107 y 108 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, lo cual se acredita a través de los siguientes documentos:

1. Escrito de remisión de fecha veinticinco (25) de junio del presente año, mediante el cual la Unidad de Atención remitió la solicitud de información a la Unidad Administrativa correspondiente (Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos), para la búsqueda y localización de la información.
2. Escrito de remisión de fecha treinta (30) de junio del presente año, mediante el cual la Unidad de Atención remitió la solicitud de información a la Unidad Administrativa correspondiente (Departamento de Comunicación Social), para la búsqueda y localización de la información.

3. Oficio No. IEPCC/SE/0028/2014 de fecha veintiséis (26) de junio del presente año, (Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos), mediante el cual la Unidad Administrativa remitió la información a la Unidad de Atención para la entrega al solicitante.
4. Oficio Interno No. IEPCC/DCS/0025/2014 de fecha ocho (08) de julio del presente año, mediante el cual la Unidad Administrativa (Departamento de Comunicación Social), remitió la información solicitada a la Unidad de Atención para la entrega al solicitante, así como también se anexo el Acuerdo de Inexistencia de la información (Art.107 de la Ley de la materia) en lo relativo a la no existencia del documento que solicitó el hoy quejoso.
5. Escrito de contestación final y entrega de la información por parte de la Unidad de Atención de fecha cinco (05) de agosto del presente año, mediante el cual la Unidad de Atención le hace llegar la respuesta de la información al solicitante (hoy quejoso).

Una vez que las Unidades Administrativas correspondientes (Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Departamento de Comunicación Social) reunieron la información solicitada por el hoy quejoso, estas unidades administrativas le remitieron a la Unidad de Atención mediante escritos de fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil catorce (2014) y escrito de fecha ocho (8) de julio del mismo año, la información solicitada quien se dio a la tarea de enviársela al solicitante mediante la modalidad de **"ENTREGA VÍA INFOMEX-SIN COSTO"**, a fin de cumplir cabalmente con la ley de la materia.

Ahora bien, de acuerdo al motivo de inconformidad que hace el recurrente al decir que **"No atiende a la información solicitada..."**, es preciso señalar por parte de esta Unidad de Atención a esta autoridad competente, que en ningún momento se dejó de atender dicha solicitud de información, ni tampoco se dejó de proporcionar la información solicitada por el quejoso; atendiendo y cumpliendo en

todo momento con lo establecido por el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y dándole contestación a su petición.

En lo relativo y específicamente a que señala que: "la respuesta derivada de los documentos que anexa, en el orden que los presenta se refiere a lo siguiente: explica a que oficinas se hizo llegar la solicitud, y en los referentes legales que deben considerar para atender lo solicitado; transcribe lo que el Código Electoral del estado establece como atribuciones al Secretario Ejecutivo (Art. 68), al Presidente y Secretarios del instituto (Art. 87); las atribuciones de la Dirección de Comunicación Social (Art. 53 del Reglamento del Iepccc); las facultades del IFE para administrar el tiempo, y facultad para ordenar la trasmisión de propaganda en medios (Art. 4 del Reglamento de Radio y Televisión del IFE); el procedimiento y situaciones para atender solicitudes de información (Art. 106, 107, 108, 111, y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública, vigente en Coahuila); y todo ello para declara inexistente la información a pesar de la trasmisión en televisión del promocional del iepcc como se describe en solicitud de información...", De acuerdo a lo antes señalado como motivo de inconformidad por parte del hoy recurrente, me permito comunicarle a esta autoridad competente, que su servidora en el escrito de contestación final de fecha cinco (05) de agosto del presente año, efectivamente señaló y adjunto los escritos tanto de remisión de la solicitud del hoy recurrente, así como también, las contestaciones finales que cada una de las unidades administrativas competentes le hicieron llegar a la titular de esta Unidad de Atención, a fin de emitir la respuesta a la misma, por lo que su servidora tuvo que realizar todo este procedimiento de acceso de información, en virtud de que está obligada a llevarlo a cabo para satisfacer el trámite correspondiente y así dar cumplimiento al procedimiento de acceso a la información, el cual se regula en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en los artículos 106, 107 y 108 de la ley de la materia.

Ahora bien, en cuanto a lo que refiere el hoy quejoso con respecto a que solamente se transcribieron ciertas disposiciones legales en las cuales se mencionaron atribuciones y facultades que tienen los titulares de dichas áreas competentes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila,

y que según él, las mismas sólo sirvieron para declarar la inexistente de la información, me permito informarle, que el hoy recurrente hizo una interpretación errónea de la misma, puesto que dichas disposiciones legales no se proporcionaron para declarar la inexistencia de la información como lo hace valer el quejoso en su inconformidad, sino que las mismas fueron proporcionadas por tratarse de las disposiciones legales (normas, reglamentos, bases, etc.) aplicables para reglamentar lo relativo a las tareas que debe realizar el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila en cuanto a promoción de audio e imagen del propio organismo electoral y de quien lo representa en este caso el Consejero Presidente.

Lo anterior, queda acreditado de acuerdo con lo que se le puntualizo al hoy recurrente en el escrito final de contestación a su solicitud de fecha cinco (05) de agosto del presente año y del Oficio No. IEPCC/SE/0028/2014 de fecha veintiséis (26) de junio del presente año, mediante el cual el titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Electoral remitió a la Unidad de Atención como contestación al escrito de remisión de la solicitud primigenia, haciéndole llegar la información relativa a las normas, reglamentación y bases que se utilizaron para promover las tareas de este Organismo Estatal Electoral con respecto a promocionales y spots en audio e imagen, tanto del tan nombrado Instituto Electoral, así como de su titular.

Por otro lado, es importante mencionar, que si bien es cierto, se declaró la inexistencia de la información, no fue respecto de lo anterior, sino que fue respecto a que no existe ningún documento mediante el cual se giren instrucciones para la elaboración de promocionales de radio y televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila (una vez que se hizo la búsqueda y localización de la información en el Departamento de Comunicación Social), como se le informó al recurrente en la contestación final, y en el Oficio Interno No. IEPCC/DCS/0025 /2014 de fecha ocho (08) de julio del presente año, mismo que se anexó al momento de entregarle la información al hoy quejoso. Por lo tanto, de lo anterior se desprende que en dicho oficio el titular del

Departamento de Comunicación Social es quien tiene la facultad directa para realizar la producción de los spots promocionales de este Instituto Electoral, de conformidad con lo que establece el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, en su artículo 53 y así remitirlos al Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral) a fin de que este Organismo Nacional quien tiene competencia administre los tiempos y transmita por radio y televisión en el Estado de Coahuila dichos spots de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral en sus artículos 4 y 7.

De lo anterior, se puede confirmar, que no es obligatorio que exista un documento que sirva para girar instrucciones al titular de la Unidad Administrativa competente para que elabore los promocionales para televisión, en virtud de que como ya se comentó con anterioridad, el titular del Departamento de Comunicación Social tiene facultad expresa por la ley (Reglamento Interior del Instituto Electoral) para enviar dichos promocionales al Instituto Federal Electoral para que éste a su vez los administre y transmita en el Estado.

Asimismo, no omito señalar y citar al respecto dichos artículos antes mencionados, tanto del Reglamento Interior de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que regula la competencia que tiene el titular del Departamento de Comunicación Social y del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral que faculta al Instituto Federal Electoral para transmitir los mismos, esto porque los mismos también se hicieron del conocimiento del recurrente.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE COAHUILA

SECCIÓN PRIMERA
DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL

"Artículo 53. El departamento de Comunicación Social tendrá las atribuciones siguientes:

...IV. Coadyuvar a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización, Capacitación y Participación Ciudadana en la elaboración, organización y aplicación de las campañas de promoción del voto con motivo de los procesos electorales..."

"ARTÍCULO 4.-

De los órganos competentes

1. **El Instituto Federal Electoral es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y a otras autoridades electorales, y al ejercicio de la prerrogativa otorgada en esta materia a los partidos políticos nacionales locales**".

"ARTÍCULO 7.-

De las bases de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral

1. **El Instituto es la única autoridad competente para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos...**

REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL

"ARTICULO 4.-

De los órganos competentes

1. **El Instituto Federal Electoral es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y a otras autoridades electorales, y al ejercicio de la prerrogativa otorgada en esta materia a los partidos políticos nacionales y locales.**

"ARTICULO 7.-

De las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política y electoral

- 1.- **El Instituto es la única autoridad competente para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos.**

Además, es importante informarle como ya se mencionó con anterioridad, que la Unidad Administrativa competente (Departamento de Comunicación Social) siguió y aplicó correctamente el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en virtud de que remitió el Acuerdo de

Inexistencia de la Información respecto al documento de instrucción solicitado por el hoy quejosos, motivándolo y fundamentándolo correctamente, como ya se comentó con anterioridad.

Así también, es menester comunicar que dentro de la contestación final que emitió esta Unidad de Atención, la misma proporcionó al quejoso lo correspondiente al link de la página de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, con la finalidad de que pudiera consultar el apartado en el cual se encuentra todo lo relativo al marco normativo aplicable que sirve para consultar todas las leyes en materia político- electoral, tanto federales como locales.

De igual manera, esta Unidad de Atención fundamentó y motivó la contestación conforme a lo previsto por el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila el cual señala lo siguiente:

"Artículo 112. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante....."

De lo anterior, se desprende que esta autoridad electoral tiene como obligación entregar la información que se encuentre en los archivos de la misma, sin que dicha obligación implique que deba de procesarse a efectos de presentarla conforme al interés del ciudadano que realiza la solicitud, observándose que se entregó la información con la que cuenta este sujeto obligado.

Finalmente, reitero a esta autoridad competente que la información que se le proporcionó al hoy recurrente, es la única información que se encontró en los archivos de las Unidades Administrativas correspondientes (Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Departamento de Comunicación Social), por lo que esta Unidad de Atención dio cumplimiento a las disposiciones en materia de

Transparencia y Acceso a la información toda vez que la información fue remitida al ciudadano en tiempo y forma.

En consecuencia, se solicita a este Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública tenga por presentado el presente informe justificado en el cual da cumplimiento a lo establecido en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Como parte de mi informe ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

I. Documentales Públicas consistentes en:

- a) Copia Certificada del Oficio No. IEPC/P/188/08, de fecha trece de febrero del año dos mil ocho en el cual se hace del conocimiento al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública del Estado la designación de la Lic. Gabriela Noguez Sandoval como la persona responsable de la Unidad de Atención del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
- b) Copia Certificada del escrito de Acuse de recibo de Solicitud de Información con número de folio 00242014 de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil catorce (2014) presentado ante el Sistema Infocoahuila.
- c) Copia Certificada del escrito de remisión de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil catorce (2014) dirigido al Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila por parte de la titular de la Unidad de Atención Lic. Gabriela Noguez

Sandoval en el cual se remite la solicitud de información con número de folio 00242014.

- d) Copia Certificada del escrito de remisión de fecha treinta (30) de junio del año dos mil catorce (2014) dirigido al Lic. Rolando Franco Olguín, jefe del Departamento de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila por parte de la titular de la Unidad de Atención Lic. Gabriela Noguez Sandoval en el cual se remite la solicitud de información con número de folio 00242014.
- e) Copia Certificada del escrito de remisión mediante el cual se remite la información solicitada de fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil catorce (2014) por parte del Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila a la titular de la Unidad de Atención Lic. Gabriela Noguez Sandoval.
- f) Copia Certificada del escrito de contestación mediante el cual se remite la información solicitada, así como el Acuerdo de Inexistencia de fecha ocho (08) de julio del año dos mil catorce (2014) por parte del Lic. Rolando Franco Olguín Jefe del Departamento de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila a la titular de la Unidad de Atención Lic. Gabriela Noguez Sandoval.
- g) Copia Certificada del escrito de entrega de información dirigido a INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A.C. de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil catorce (2014) por parte de la titular de la Unidad de Atención Lic. Gabriela Noguez Sandoval.

h) Copias Certificadas en la que se determina el tipo de respuesta y documenta la entrega vía Infomex de la información solicitada.

II. PRESUNCIONALES LEGALES, HUMANAS Y ACTUACIONES JUDICIALES en la medida que favorezcan el interés del órgano electoral que se representa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente pido:

ÚNICO. Me tenga rendido el Informe Justificado o en su caso la contestación al presente Recurso de Revisión que exige la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como ofreciendo las pruebas de mi intención.

PROTESTO LO NECESARIO

Saltillo, Coahuila a 29 de Agosto de 2014.


LIC. GABRIELA NOÉ FERNÁNDEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
de Coahuila



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila

Oficio No. IEPC/P/188/08
Saltillo, Coahuila a 13 de febrero de 2008.

LIC. ALEJANDRO CÁRDENAS LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DEL ICAI
PRESENTE.-

PRESENTE.-

Por este conducto hago de su apreciable conocimiento que con fundamento en los artículos 29 Y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se ha designado a la Lic. Gabriela Noguez Sandoval como la persona responsable de la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, quien cumplirá cabalmente con las funciones que le marca la ley de la materia.

Por lo tanto, solicito todas las facilidades necesarias para el desempeño de esta nueva responsabilidad.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. JACINTO FAYA MIESCA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
Fecha: 14-feb. 08
RECIBIDO
Hora 11:31 Firma Lic. Ramos Arizpe
RAMOS ARIZPE
COAHUILA



5-agosto - 2014
Se vence ordi
nariamente

Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Coahuila a 25/junio/2014

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: 00242014

Fecha de presentación: 25/junio/2014 a las 13:19 horas

Nombre del solicitante: Información Y Participación Ciudadana AC.

Entidad pública: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

Información solicitada:

Con base en que normas, reglamentos o leyes se ha estado promoviendo la tarea de ese instituto, donde aparece en televisión - promocional del iepcc- el nombre - en audio- y la imagen - en video- del Consejero Presidente de ese instituto; copia del documento mediante el cual se giran instrucciones a quien corresponda para que se elaboren los promocionales para televisión donde aparece dicho servidor público

Forma de entrega de la información: Entrega vía Infomex - Sin costo

Documentación anexa:

Fecha de inicio de trámite.

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 25/junio/2014

La solicitud recibida después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud.

1) Respuesta a su solicitud:	<u>antes del</u>	<u>06/08/2014</u>	<u>Art. 108 LAIPyPDP</u>
2) En caso de que se requiera más información:	<u>hasta el</u>	<u>30/06/2014</u>	<u>Art. 108 LAIPyPDP</u>
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	<u>antes del</u>	<u>20/08/2014</u>	<u>Art. 108 LAIPyPDP</u>

ACUSE

Saltillo, Coahuila a 25 de junio de 2014.

LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA.
PRESENTE.-

Por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, me permito remitirle a usted como titular del Departamento de Asuntos Jurídicos de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila la solicitud de información que presentó a través del Sistema Infocoahuila, el solicitante **INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A.C.** con número de **Folio 00242014** de fecha veinticinco (25) de junio del presente año.

En virtud de lo anterior, le informo que dicha solicitud se le turna con la finalidad de que **proceda hacer la búsqueda y localización de la misma, a fin de que sí se encuentra en sus archivos, le sea remitida lo más pronto posible a esta Unidad de Atención,** para que ésta a su vez, la entregue al solicitante y estar en posibilidades de satisfacer su petición.

La fecha para la entrega de la información a la Unidad de Atención, en caso de que se localice en sus archivos será a más tardar el día quince (15) de julio del presente año.

Ahora bien, en caso de que **requiera más tiempo para la localización de la información es necesario que se le notifique a más tardar a esta Unidad de Atención el día diez (10) de julio del presente año, para que solicite la prórroga correspondiente** estipulada en el artículo 108 párrafo segundo de la ley de la materia **y se le proporcionen diez (10) días más para la entrega de la información.**

Así mismo, si la solicitud presentada no fuera precisa o clara en cuanto a la información requerida, deberá requerir vía escrito o de forma electrónica dentro de los cinco días al solicitante para que en un plazo de tres días contados a partir de que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información, esto con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, por lo tanto la aclaración deberá solicitarse a más tardar el día primero (01) de julio del año en curso.

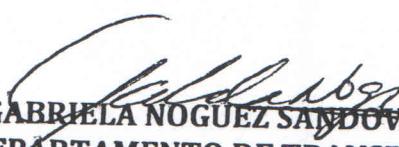
En caso de que en su unidad administrativa no se localice dicha información, se le solicita tenga a bien realizar el Acuerdo correspondiente en el cual exponga la inexistencia de la misma, para así poder tomar las medidas pertinentes para su búsqueda y localización.

Finalmente anexo encontrará copia de la solicitud de información de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil catorce (2014), a nombre de INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A.C. para conocimiento de lo que se está solicitando, así como el acuerdo de inexistencia de la información para si en su caso se requiere y se cumpla con el trámite correspondiente.

Sin otro particular, y en espera de su pronta respuesta quedo a sus órdenes para cualquier situación al respecto.



ATENTAMENTE


LIC. GABRIELA NOGUEZ SANDOVAL
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA


IEPC
COAHUILA
Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana
de Coahuila



COAHUILA

Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana
de Coahuila

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

ACUSE

Saltillo, Coahuila a 30 de junio de 2014.

LIC. ROLANDO FRANCO OLGUÍN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA.
PRESENTE.-

Por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, me permito remitirle a usted como titular del Departamento de Comunicación Social de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila la solicitud de información que presentó a través del Sistema Infocoahuila, el solicitante INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A.C. con número de Folio 00242014 de fecha veinticinco (25) de junio del presente año.

En virtud de lo anterior, le informo que dicha solicitud se le turna con la finalidad de que proceda hacer la búsqueda y localización de la misma, a fin de que sí se encuentra en sus archivos, le sea remitida lo más pronto posible a esta Unidad de Atención, para que ésta a su vez, la entregue al solicitante y estar en posibilidades de satisfacer su petición.

La fecha para la entrega de la información a la Unidad de Atención, en caso de que se localice en sus archivos será a más tardar el día quince (15) de julio del presente año.

Ahora bien, en caso de que requiera más tiempo para la localización de la información es necesario que se le notifique a más tardar a esta Unidad de Atención el día diez (10) de julio del presente año, para que solicite la prórroga correspondiente estipulada en el artículo 108 párrafo segundo de la ley de la materia y se le proporcionen diez (10) días más para la entrega de la información.





**Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana
de Coahuila**

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

el titular del Departamento de Comunicación Social será el encargado de la elaboración, organización y difusión de los promocionales de este Instituto Electoral en radio, televisión y demás medios de comunicación del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo de acuerdo a lo establecido en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Instituto Electoral tiene asignado tiempo en radio y televisión para la promoción de todas las actividades que el mismo celebre.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para cualquier comentario y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E




LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

**INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE COAHUILA**

c.c.p ARCHIVO
JAPC/agr

Bld. J. Valdés Sánchez No. 1763 Ote. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844)438 6260
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) www.iepcc.org.mx



Oficio interno No. IEPC/DCS/0025/2014
Saltillo, Coahuila a 08 de julio de 2014

LIC. GABRIELA NOGUEZ SANDOVAL
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA02

PRESENTE.-

Por medio del presente, me permito remitirle la respuesta al escrito emitido por su departamento el día 30 de junio del presente año, a través del cual se anexa la solicitud de información por parte de Información y Participación Ciudadana A.C. (INFOCOAHUILA).

De acuerdo a los datos solicitados en dicho documento, le comunico que no existe un documento mediante el cual se giren instrucciones para la elaboración de promocionales de radio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

Lo referente a la producción de los spots promocionales se estipula en el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila que a la letra dice:

Sección Primera
Departamento de Comunicación Social

Artículo 53. El departamento de Comunicación Social tendrá las atribuciones siguientes:

IV. Coadyuvar a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización, Capacitación y Participación Ciudadana en la elaboración, organización y aplicación de las campañas de promoción del voto con motivo de los procesos electorales.

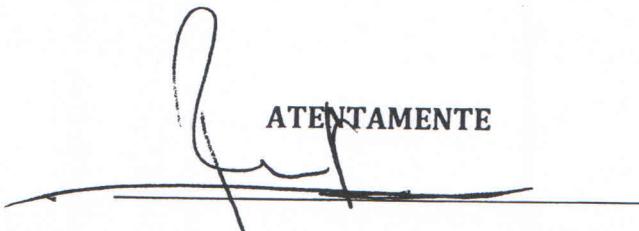
NOMBRE DEL SOLICITANTE: Información y Participación Ciudadana A.C.

NO. DE FOLIO DE LA SOLICITUD: 00242014

**ACUERDO DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN
(ARTÍCULO 107)**

Lic. Rolando Franco Olguin, en mi carácter de Jefe del Departamento de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el presente escrito vengo a exponer lo siguiente:

Siendo las 13:54 horas del día 08 del mes de julio del año 2014, con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Datos Personales para el Estado de Coahuila y una vez que se me dio vista mediante escrito de fecha 08 de 08 de julio del año 2014, y realizando el procedimiento correspondiente, me permito hacer de su conocimiento la DECLARACION DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, en virtud de que no existe ningún documento mediante el cual se giren instrucciones para la elaboración de los mismos, siendo ésta la única Unidad Administrativa competente para conocer de la misma, de conformidad con el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, así como con los Artículos 4° y 7° del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.


ATENTAMENTE

**LIC. ROLANDO FRANCO OLGUIN
JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: **INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A.C.**
No. DE FOLIO DE LA SOLICITUD: 00242014
FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD: 25/junio/2014
FECHA DE SOLICITUD ATENDIDA A PARTIR DEL: 25/junio/2014

CONTESTACIÓN FINAL Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN
POR PARTE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN

Saltillo, Coahuila; a 05 de agosto de 2014.

INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A.C.
PRESENTE.-

Por medio de la presente, y cumpliendo con el derecho de petición, me permito informarle que con fundamento en los artículos 106, 107 y 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, me permito adjunta al presente, el escrito que le fue remitido al Director Ejecutivo del Departamento de Asuntos Jurídicos, Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, de fecha veinticinco (25) de junio del 2014, y al titular del Departamento de Comunicación Social, Lic. Rolando Franco Olguín, el escrito de fecha treinta (30) de junio del 2014 por la titular de la Unidad de Atención de este Organismo Electoral, Lic. Gabriela Noguez Sandoval, con la finalidad de que las Unidades Administrativas correspondientes realicen la búsqueda y la localización de la información solicitada por usted de fecha de presentación veinticinco (25) de junio del año dos mil catorce (2014), la cual solicitó a través del Sistema Infocoahuila.

Por lo tanto, una vez cumplido el plazo antes señalado, y siguiendo el procedimiento correspondiente de la ley de la materia, esta Unidad de Atención adjunta al presente, los escritos de la CONTESTACION FINAL con número de oficio No. IEPC/SE/0028/2014 de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil catorce (2014) por parte del Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, así como la CONTESTACIÓN FINAL con oficio interno No. IEPC/DCS/0025/2014 de fecha ocho (08) de julio de 2014, por parte del titular del Departamento de Comunicación Social, Lic. Rolando Franco Olguín, mediante los cuales se le remite la información a esta Unidad de Atención para ponerla a disposición del solicitante de conformidad con los artículos 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila.

De las contestaciones antes mencionadas, de acuerdo con lo que solicita en su petición sobre las tareas que realiza este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, en donde aparece en televisión -promocional del IEPCC- el nombre-en audio- y la imagen-en video- del Consejero Presidente de este Organismo Estatal Electoral, me permito informar que la reglamentación que faculta lo anterior es de conformidad con la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 68 y 87 del Código Electoral del Estado de Coahuila, así como también de acuerdo con lo que establece el artículo 53 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, y del artículo 4 del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

Por lo tanto, anexo encontrará el Acuerdo de Inexistencia de la Información sobre el cual el Departamento de Comunicación Social declara inexistente lo relativo a lo solicitado por usted sobre “la copia mediante la cual se giren instrucciones para la elaboración de promocionales para televisión donde aparezca el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila”, en virtud de que no existe tal documento, esto por tratarse de información que por su naturaleza se encuentra expresamente señalada tanto en el Código Electoral del Estado de Coahuila, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y el Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

Tanto el Código Electoral del Estado de Coahuila y el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila los podrá consultar usted, ingresando a la página web de este Instituto Electoral www.iepcc.org.mx, una vez que haya ingresado a dicha dirección electrónica deberá buscar el apartado de Transparencia en la fracción II del artículo 19 se encuentra el punto denominado “EL MARCO NORMATIVO APLICABLE”, ahí se encuentra publicado dichos ordenamientos legales.

En cuanto al Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral este podrá ser consultado en la misma dirección electrónica www.iepcc.org.mx en el apartado denominado “SITIOS DE INTERES” en el apartado denominado INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL una vez ingresando ahí usted deberá buscar en “NORMATIVIDAD” dicho documento. Es importante comentarle que dicho ordenamiento relativo al Reglamento de Radio y Televisión, es competencia para su aplicación única y exclusivamente por el Instituto Federal Electoral, sin embargo nosotros por ser un Organismos Estatal Electoral estamos obligados también en su aplicación con respecto a Radio y televisión, por lo que por dicha situación debemos tener una liga para su consulta.

Cito al presente lo señalado en el artículo 4 y 7 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, que señala el titular de Comunicación Social de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila en su escrito de contestación para dar respuesta a su petición.

"Artículo 4 De los Órganos Competentes:

1.- El Instituto Federal Electoral es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y a otras autoridades electorales, y al ejercicio de la prerrogativa otorgada en esta materia a los partidos políticos nacionales y locales".

"Artículo 7 De las Bases de acceso a la radio y la televisión en materia política y electoral

1.- El Instituto es la única autoridad competente para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos".

Lo anterior con fundamento en los artículos 106, 107, 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila que señalan lo siguiente:

"Artículo 106.- Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las unidades administrativas que correspondan".

"Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma.

La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley, haciéndolo del conocimiento órgano de control interno".

"Artículo 108.- La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días contados a partir de la presentación de aquella. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."

"Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consultar en el sitio en que se encuentre, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Coahuila de Zaragoza.
 Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
 Gabriela Noguez Sandova



Martes 26 de Agosto de 2014

Inicio

- Acceso a la información
- Nueva solicitud de información
- Mis solicitudes y recursos
- Tablero de control
- Reportes
- Reporte público de solicitudes
- Reporte público de recursos de navi
- Gráfica por tipo de respuesta
- Gráfica por dependencia
- Sujeto Obligado
- Consulta estadística
- Cerrar sesión

Seguimiento

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Selecciona las unidades	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendido
Intermas		25/06/2014 13:19	05/08/2014 13:59	En Proceso	Información Y Participación Ciudadana AC.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
Determina el tipo de respuesta	05/08/2014 13:29	03/08/2014 14:02	05/08/2014 14:02	En Proceso	Información Y Participación Ciudadana AC.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
Documenta la entrega vía Infomex	05/08/2014 14:02	05/08/2014 14:07		ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL	Información Y Participación Ciudadana AC.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

¿Quieres que Google Chrome guarde tu contraseña? Guardar contraseña Jamás para este sitio



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Coahuila de Zaragoza

SISTEMA INFORMEX

Selecciona las unidades internas

Folio: 00242014

Proceso: SOLICITUDES INFORMACIÓN

(Ocultar Detalle...)

1. ¿Qué preguntó el solicitante?

2. Modalidad de Entrega

3. Datos del solicitante

4. Información Estadística

5. Domicilio del solicitante

Datos esenciales de la solicitud de información

TIPO DE SOLICITUD: Información Pública

DEPENDENCIA O ENTIDAD A LA QUE SOLICITA LA INFORMACIÓN: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA: Con base en que normas, reglamentos o leyes se ha estado promoviendo la tarea de ese instituto, donde aparece en televisión - promocional del iepcc- el nombre - en audio- y la imagen - en video- del Consejero Presidente de (No hay archivo adjunto)

ARCHIVO ADJUNTO DE LA SOLICITUD: Electrónica

Tipo de Captura

Subfolios Generados

Agosto de 2014

- Acceso a la información
- Nueva solicitud
- Mis solicitudes y Tablero de control
- Reportes
- Reporte público
- Reporte público
- Gráficas por tipo
- Sujeto Obligado
- Consulta estadística

Cerrar sesión

¿Quieres que Google Chrome guarde tu contraseña? Guardar contraseña Jamás para este sitio

SISTEMA INFOMEX

Selecciónalos unidades internas

Datos generales
Folio: 00242014
Proceso: SOLICITUDES INFORMACIÓN

(X) Ocultar Detalle...

1. ¿Qué preguntó el solicitante?
2. Modalidad de Entrega
3. Datos del solicitante

4. Información Estadística
5. Domicilio del solicitante

Modalidad en la que prefiere se te otorgue acceso a la información, de estar disponible en dicho medio
FORMA EN LA QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN
Medio: Entrega vía Infomex - Sin costo

Subfolios Generados

¿Quieres que Google Chrome guarde tu contraseña? Guardar contraseña Jamás para este sitio



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Coahuila de Zaragoza

SISTEMA INFOMEX

Determina el tipo de respuesta

Datos generales

Folio: 00242014 Proceso: SOLICITUDES INFORMACION

[Mostrar Detalle...]

Tipo de respuesta

- * Respuesta
- * Clasificación de la solicitud

F. Información disponible via Infomex

Otros

Cerrar

- Acceso a la información
- Nueva solicitud
- Mis solicitudes y Tablero de control
- Reportes
- Reporte público
- Gráfica por tipo
- Gráfica por departamento
- Sujeto Obligado
- Consulta estadística

Cerrar sesión



Agosto de 2014